

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se propone introducir una modificación en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Concretamente, se propone modificar el artículo 11 de la ordenanza fiscal, en el que se regulan los incentivos al aprovechamiento de la energía solar.

En este sentido, el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé una bonificación de carácter potestativo «de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente».

En desarrollo de la previsión del citado precepto legal, se introdujo dicha bonificación mediante Acuerdo Plenario de fecha 4 de noviembre de 2003, concretándose en una bonificación de un 30 por ciento sobre la cuota respecto de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, habiéndose mantenido inalterada hasta ahora.

Con la modificación propuesta, dicha bonificación pasa a ser del 95 por ciento, igualándose así con el porcentaje de bonificación que, para este mismo supuesto, disfrutaban ya las construcciones de uso residencial.

La modificación es coherente con la necesidad de fomentar el uso de energías renovables, a fin de procurar la mejora del medio ambiente, lo que se ha puesto de manifiesto igualmente en otras figuras tributarias, como en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, donde se ha propuesto, asimismo, la extensión de la bonificación por este motivo a los inmuebles no residenciales.

De esta forma, se entiende necesario que de la bonificación máxima permitida por la ley se beneficien igualmente las construcciones, instalaciones u obras de carácter no residencial en las que se instalen este tipo de sistemas, pues en un contexto donde los problemas medioambientales son cada vez mayores y acuciantes, resulta necesario adoptar medidas que aborden los mismos, ya sea mediante su prevención o mediante su eliminación.

En relación con lo anterior, se adapta el texto del mismo artículo 11 a lo que establece el TRLRHL, en cuanto a la necesidad de que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. En la redacción actual de la ordenanza no se especifica que este requisito afecta solo a las instalaciones para la producción de calor. Con el nuevo texto se adapta a lo que dice la Ley.

A los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), se señala que la medida que se incluye en la modificación normativa indicada no permite obtener, al momento presente, un cálculo sobre su incidencia económica en el presupuesto para 2019, toda vez que, al modificarse los parámetros por los que se regía la bonificación, pasando esta a depender en última instancia del coste que las instalaciones supongan (su presupuesto), dependerá de aquellos. Ello supone una alta volatilidad, motivada por los distintos factores que pueden conjugarse en la realización de dichas instalaciones, tales como las superficies, el tipo de instalación, el porcentaje de demanda que satisfacen o el número de propietarios afectados, y por tanto contar con la posibilidad de presupuestos muy dispares, lo que imposibilita la realización de cálculos estimativos de la disminución de ingresos que pueda representar para el próximo presupuesto o los siguientes.

A lo indicado cabe añadir que los requisitos técnicos y de homologación de los sistemas de aprovechamiento solar, necesarios para obtener la bonificación en el impuesto, se integran dentro de competencias del Estado y/o de la Comunidad Autónoma, lo que determina una incertidumbre adicional que podría condicionar los resultados de la medida.

No obstante, a tenor de la incidencia presupuestaria que hasta el ejercicio presente vienen registrando los beneficios fiscales de esta índole, es factible afirmar que esta medida no afectaría a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2019, dado que de conformidad con el proyecto de Líneas Fundamentales del presupuesto para este ejercicio, y conforme al cómputo de variaciones de ingresos que determina el artículo 12 de la LOEPSF, el resto de medidas de ingreso evaluadas suponen un incremento total de 70.194.613 euros en términos de derechos reconocidos netos, así como de 67.951.379 euros en los términos de caja o recaudación con los que se consignan las previsiones de ingresos corrientes en el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, variaciones que por su significativa relevancia pueden compensar sobradamente las disminuciones de ingresos derivadas de la medida normativa.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previos informes de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que figura en el anexo.

Madrid, 08 de octubre de 2018

EL DIRECTOR

José Antonio Díaz de Cerio Villamayor